

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 011

(Junio 7 de 1994)

Por la cual se aprueba un programa de refinanciación y se autoriza a FINAGRO para redescantar créditos reestructurados a caficultores por la Caja de Crédito Agrario.

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990 y la Ley 101 de 1993

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Aprobar, de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 6o. de la Ley 16 de 1990, el programa de refinanciación de la cartera cafetera definido por el Comité Nacional de Cafeteros para 1994, cuya ejecución parcial será efectuada por algunas de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

PARAGRAFO: El Programa de Refinanciación de que trata este artículo contempla la reestructuración de créditos, con las siguientes características básicas:

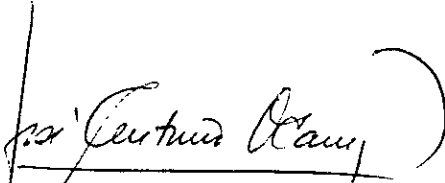
- a) Como condición de reestructuración de los créditos se exigirán abonos iniciales mínimos equivalentes al veinticinco por ciento (25%) de los intereses pendientes de pago y quince por ciento (15%) del capital.
- b) Los créditos podrán reestructurarse con un plazo máximo de diez (10) años, incluido un período de gracia a capital no superior a cuarenta y dos(42) meses, el cual podrá ser convenido entre las partes.
- c) Las restantes condiciones financieras aplicables a los créditos reestructurados serán las que acuerden las partes.

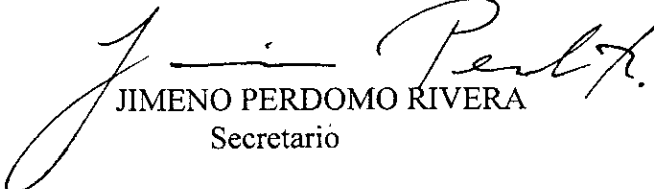
ARTICULO 2o.- En desarrollo de dicho Programa, autorizar a FINAGRO para que redescuento, hasta el 31 de diciembre de 1994, los créditos objeto de reestructuración en los términos antes señalados y que hubieren sido otorgados originalmente a los caficultores por la Caja de Crédito Agrario. El margen de redescuento aplicable será ochenta por ciento (80%) y las restantes condiciones financieras que regirán las operaciones de redescuento serán las señaladas en la Resolución No.001 de 1994 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

ARTICULO 3o.- El monto máximo de recursos para el redescuento de los créditos reestructurados de que trata la presente Resolución será de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 3.500.000.000.00), del cual el Fondo Nacional del Café financiará por lo menos el cincuenta por ciento (50%). El saldo podrá ser financiado transitoriamente por FINAGRO y, a largo plazo, mediante préstamo del Presupuesto Nacional que para tal efecto se gestione.

ARTICULO 4o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Presidente


JIMENO PERDOMO RIVERA
Secretario